

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

045 V •

19 junio de 2019.

Mesa Directiva

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

IUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante Dip. Araceli Saucedo Reyes

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Cuarta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE Acuerdo mediante el cual se DECLARA NO HA LUGAR A ADMITIR a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo 2° del artículo 92 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, a partir del día 4 de junio de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene como finalidad que en todos aquellos asuntos judiciales en que se vea implicada

como parte una persona o grupo de personas en situación de vulnerabilidad y que demande prestaciones urgentes, el juez tendrá la obligación de reforzar sus roles procesales y resolviéndolos y ejecutándolos como procesos preferentes.

En este orden de ideas, es preciso referir que dicha propuesta se encuentra regulada como materia exclusiva del Congreso de la Unión tal como se contempla en el artículo 73 fracción XXI inciso c), toda vez que dicho numeral menciona que..."la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común". Por lo que dicha iniciativa contraviene con los ejes normativos que marca la Constitución General, ya que en cualquier procedimiento en materia penal debe regirse bajo una legislación única, en este caso es el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que el Congreso del Estado se encuentra impedido para legislar sobre la materia.

En este sentido, y de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que "... toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..." por lo que ya se encuentra regulado y es innecesario incorporar el texto propuesto, ya que no se estaría atendiendo a los principios de igualdad jurídica en el debido proceso.

Finalmente esta Comisión, concluye que la iniciativa no contempla una igualdad formal, toda vez que la aplicación y ejecución de la norma, debe de hacerse protección sin distinciones o tratos arbitrarios, incorporando con esto el principio de igualdad en la aplicación de la ley para todas las personas. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que es improcedente la propuesta legislativa, y se propone se declare no ha lugar a admitir a discusión, la Iniciativa de reforma constitucional en estudio.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

Acuerdo

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo 2° del artículo 92 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, Presidente; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, Integrante; Dip. Javier Estrada Cárdenas, Integrante; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, Integrante; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Integrante.





2019

CENTENARIO LUCTUOSO DEL GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR



